

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0460- 2021 - MPCH-A

Chincheros, 29 de octubre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

Proveído de gerencia municipal de fecha 29 de octubre del 2021, OPINIÓN LEGAL N° 433-2021-MPCH/G.A.J. con registro de gerencia N° 8057 de fecha 22 de octubre del 2021, solicitud con registro de mesa de partes N° 41920 de fecha 23 de setiembre del 2021 , y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Articulo N° 194 de la constitución Política del Perú, en armonía con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y a administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 264-2021-FTCP/GM-MPCH de fecha 07 de setiembre del 2021, se declara improcedente a la solicitud de nulidad de papeleta de infracción N° 011410 Tipo de infracción (M-03) conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, de fecha 19 de julio del 2021, solicitud presentada por el Sr. Moises Rosalino Garamendi Ramirez identificado con DNI N° 28274137, en merito a los fundamentos expuestos líneas arriba;

Que, mediante solicitud con registro de mesa de partes N° 41920 de fecha 23 de setiembre del 2021 el administrado Moises Rosalino Garamendi Ramirez Internpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 264-2021-FTCP/GM-MPCH de fecha 07 de setiembre del 2021, solicita declaré fundado el recurso administrativo de apelación argumentando lo siguiente: Que, según el INFORME Nº 227-SGTSV-MPCH-2021, pues señala la Ing. Noemí Quispe delgado, haciendo alusión a los errores, que por cierto no realiza el descargo con el respectivo asidero legal, más bien se inclina a la fecha del ingreso de la solicitud de reconsideración de la papeleta de Nº 011410, por haber ingresado en forma tardía, desconociendo que los recursos se da dentro de la ley Nº 27444, son el recurso de nulidad, recurso de reconsideración, el cual el suscrito estaría hallando al silencio administrativo, ya que la infracción ha sido interpuesta el 19 de julio d e2021 y siendo notificado con la resolución después de 39 días hábiles ";

Que, conforme al artículo 289° del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que la "el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante ja circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenada, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable. El peatón es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta, que se tipifiquen en el presente Reglamento";

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito - Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, establece como una sanción muy grave, el circular en sentido contrario al tránsito autorizado dándole el código de M.03, Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años;

Página 1 | 3





ALCALDIA



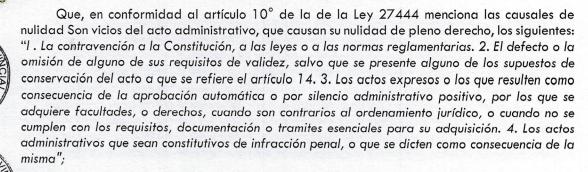


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022



Que, en ese entender es de aplicación el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Jey 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual señala que: 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al recurso de apelación señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al 17. superior que examine lo actuado (...);

Que, él recurso de Apelación: "(. . .) Busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho";

Que, en cuanto a los argumentos de la solicitud de nulidad del Sr. Moisés Rosalino Garamendi Ramírez, se puede observar que en la papeleta de infracción N° 011410, se aprecia el mal llenado en el número de placa indicando B6Y612 siendo B6X612;

Que, el área de asesoría Jurídica mediante OPINIÓN LEGAL N° 433-2021-MPCH/G.A.J con registro de gerencia N° 8057 de fecha 22 de octubre del 2021 OPINA: <u>ARTÍCULO PRIMERO:</u> se DECLARARE PROCEDENTE el Recurso de Apelación, presentada por el Sr. Moisés Rosalino Garamendi Ramírez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28274137, formulada contra la Resolución Gerencial N° 264-2021 -FTCP/GM-MPCH, sobre la papeleta de infracción N° 011410, infracción con el código (M03) de fecha 19 de julio de 2021. <u>ARTÍCULO SEGUNDO:</u> se de por agotada la vía administrativa. <u>ARTÍCULO TERCERO:</u> se NOTIFIQUE a las partes interesadas;

Que, mediante Proveído de gerencia de fecha 29 de octubre del 2021 solicita dar atención a la OPINIÓN LEGAL N° 433-2021-MPCH/G.A.J;

Que, estando a lo solicitado, por los documentos y fundamentos expuestos, formúlese la Resolución en ese sentido, en este contexto contando con la visación de la Gerencia Municipal; y de conforme las facultades conferidas por el articulo 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Página 2 | 3





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Apelación, presentada por el Sr. Moisés Rosalino Garamendi Ramírez, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 28274137, formulada contra la Resolución Gerencial Nº 264-2021 -FTCP/GM-MPCH, sobre la papeleta de infracción Nº 011410, infracción con el código (M03) de fecha 19 de julio de 2021, en merito a los considerandos señalados.

ARTICULO 2°: DAR por agotada la Vía Administrativa.

V°B°
ASESORIA
JURIDICA

ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y demás instancias para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTICULO 4º: DISPONER la publicación del presente acuerdo en la página (www.munichincheros.pe.gob) bajo responsabilidad a la Oficina de Imagen Institucional de acuerdo con Ley.



NGNR/rvtb.
DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
S.G.T.S.V 01
IMAGEN 01
ADM. 01
S.G/ARCHIVO 01

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS APPRIMAC

Nilo G. Najarro Rojas

CHINCHEROS

Página 3 | 3

